

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956

} Nº 13.061

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 45 de 28 de agosto de 1956, por el cual se aprueba un Crédito Suplemental.

Decreto Nº 46 de 28 de agosto de 1956, por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Decretos Nos. 309 de 21, 310 y 311 de 23 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 97 de 24 de febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 217 y 218 de 3 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 157 y 158 de 28 de marzo de 1955, por los cuales se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 159 y 160 de 28 de marzo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 96 y 97 de 11 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 45
(DE 28 DE AGOSTO DE 1956)

"Por el cual se aprueba un Crédito Suplental por la suma de B/3.575.00 (tres mil quinientos setenta y cinco balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones.

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/3.575.00 (tres mil quinientos setenta y cinco balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, el cual se requiere para pagar el alquiler de la casa y taller de propiedad del señor Raimundo Ortega Vieto, la cual se usará para residencia de las alumnas internas, comedor y cocina de la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía", y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/3.575.00 (tres mil quinientos setenta y cinco balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, el cual se requiere para pagar el alquiler de la casa y taller de propiedad del señor Raimundo Ortega Vieto, la cual se usará para residencia de las alumnas internas, comedor y cocina de la Escuela Profesional "Isabel Herrera Obaldía".

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El vice-Presidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Juan Antonio Delgado

Ismael E. Vallarino

Rogelio Alba Jr.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 46
(DE 28 DE AGOSTO DE 1956)

"Por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/1.200.00 (mil doscientos balboas), imputable al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones.

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/1.200.00 (mil doscientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se hace necesario para pagar el sueldo de un 2º Secretario de Legación a razón de B/300.00 (trescientos balboas mensuales) por cuatro meses desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/1.200.00 (mil doscientos balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se hace necesario para pagar el sueldo de un 2º Secretario de Legación a razón de B/300.00 (trescientos balboas) mensuales, por cuatro meses desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El vice-Presidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,
Juan A. Delgado.—Rogelio Alba Jr.—Ismael E. Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio García G., Portero de Segunda Categoría en la Dirección General de la Carrera Administrativa. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 310
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Licenciado Julio Quezada, se nombra Jefe de Dirección de Segunda Categoría de Clasificación de Cargos.

Licenciada Delsa Perigault de de la Rosa, Jefe de Dirección de Segunda Categoría en la Dirección de Exámenes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 311

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Esteban González, Guardalínea de Sexta Categoría en el trayecto La Mesa, Río Arriba, en reemplazo de Luzmilo Sandoval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Máximo Guillén, Peón de Décima Categoría, con funciones de conductor de Río de Jesús, Santiago, en reemplazo de Julián Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 97.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio E. Rivera, Oficial de 6ª Categoría en el Muelle Fiscal de Panamá, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 17 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto Nº 243 de 27 de diciembre de 1949, y luego ratificado dicho nombramiento por los Decretos Nos. 382 de 13 de abril de 1950 y 164 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de

trabajo consecutivo el 30 de noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo;

Que hizo uso de sus últimas vacaciones mediante el Resuelto número 729 de 11 de Marzo de 1953.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio E. Rivera, Oficial de 6ª Categoría en el Muelle Fiscal de Panamá, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de enero de 1952 a 30 de noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 217 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Angélica de Davis, Portera de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Antonia Torres.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 218 (DE 3 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Kerima Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Clementina García.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 157.—Panamá, Marzo 28 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Ponce, Inspectora de Patentes, solicita que se le conceda cinco (5) días de licencia por enfermedad efectivos desde el lunes 21 de Marzo en curso, lo cual comprueba con certificado médico expedido por el doctor Rogelio Nogales.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Ponce, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 158.—Panamá, Marzo 28 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Rodríguez, Plomero de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, (Divisa), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1934 al 28 de Febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivos a partir del 1º de abril del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Rodríguez, las vacaciones que solicita en los términos antes indi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 159**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 159.—Panamá, Marzo 28 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan B. Carrión Jr., Sub-Jefe de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carrión Jr., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 160.—Panamá, Marzo 28 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Octaviana Palma, Portera de 3ª Categoría en Servicio de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de abril de 1954 al 28 de febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Palma, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 96**

(DE 11 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos M. Rodríguez, Peón de 2ª Categoría en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Santiago de Veraguas, en reemplazo de Efraín Viquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 97
(DE 11 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Sección de Higiene Social en Panamá:

José María Escudero, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de José E. Alvarado, quien renunció, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1018 del Presupuesto vigente.

Hospital Santo Tomás:

Jorge Domingo Lombardo Ayala, Médico Interno de 2ª Categoría, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa a la partida 163 del Presupuesto vigente.

Amado Sánchez, Ayudante de 8ª Categoría en la Sección de Oxigenoterapia: Central de Distribución, a partir del 1º de marzo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula personal N° 47-7745

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 3098 de septiembre 11 de 1956 de la Notaría a su cargo, los señores Hermelinda Araya de Abad, Julieta Abad Araya, David Abad Araya, Guillermo Meneses Araya y Guadalupe Abad Araya de Arango, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Hermanos Abad Araya Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el capital social de la sociedad es la suma de Dos Mil Balboas (B/2.000.00) aportado en la siguiente forma: Hermelinda Araya de Abad, B/1.200.00; Julieta Abad Araya, B/200.00; David Abad Araya, B/200.00; Guillermo Meneses Araya, B/200.00 y Guadalupe Abad Araya de Arango, B/200.00, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte social.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años a partir de la fecha de inscripción de la Escritura, en el Registro Público.

Que el uso de la firma social y administración de la sociedad estará a cargo del socio Guadalupe Abad de Arango.

Que la sociedad se dedicará a la importación y venta de toda clase de mercadería, al contado, al crédito, o a plazo por pedidos, la representación de casa extranjeras y Nacionales, la compra y venta de productos nacionales y cualquier otro negocio de lícito comercio.

Panamá, septiembre 11 de 1956.

Alberto J. Barsallo,
Notario Tercero del Circuito.

Liq. 25536
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que los señores Marcos E. Jiménez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-69302 y Armando Arias Jr., varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-35021, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada para explorar las fuentes de petróleo o de carburo gaseosos de hidrógeno que en ella encuentren, la cual está localizada así:

"Todo el territorio de la República comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, la coordenada 89° 27' de Latitud Norte; Sur, la coordenada 89° 0' de Latitud Norte; Este, la coordenada 80° 13' de Longitud Oeste, partiendo de los 89° 27' de Latitud Norte hasta llegar a la línea de la más baja marea en el Océano Pacífico y de este punto se sigue por todo el litoral rumbo Sur por la misma línea de la más baja marea hasta llegar a los 89° 0' de Latitud Norte y por el Oeste, coordenada 81° 0'. Esta zona tiene una extensión aproximada de 400.000 hectáreas".

Los peticionarios desean la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación o investigación subsiguiente, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se comprometen también, los peticionarios a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desean retener o encontrar para sus exploraciones y explotaciones, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en la zona especificada en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas y el Art. 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de junio de 1956.

IGNACIO MOLINO,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Liq. 21594
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Barria, ha solicitado para él y sus dos hijos menores Enrique y Federico Barria a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en Las Margaritas, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de Cuarenta y Dos Hectáreas con Cinco Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados (42) Hts. 5.880 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y Quebrada Camarón;
Sur, Quebrada Calzada y terreno nacional;
Este, camino, terreno nacional; y
Oeste, Quebrada Camarón.

Para Leovigildo Barria, quince hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (15 Hts. 5.600 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, quebrada Calzada;

Este, lote de Enrique Barria; y Oeste, terrenos nacionales y Quebrada Calzada.
Para Enrique Barria, quince hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta y seis metros 2 (15 Hts. 5.256), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;
Sur, lote de Federico Barria;
Este, terrenos nacionales; y
Oeste, lote de Leovigildo Barria.

Para Federico Barria, once hectáreas con cinco mil veinticuatro metros cuadrados (11 Hts. 5.024 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote de Enrique Barria;
Sur, Catalino Hernández y terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales; y
Oeste, quebrada Calzada.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys A. Romero de Medina,
Oficial de Tierras.

Liq. 18513

(Única publicación)

EDICTO Nº 188

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Telma Veneranda Avila de Chen, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 84 Hts. 6.000 m2. (ochenta y cuatro hectáreas con seis mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste Eugenio Avila Jr., Río Terable y Quebrada Mangueles.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

Liq. 19797

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Batista, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero y con cédula de identidad personal Número 61-4821, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Sebastiana", ubicado en el lugar de Jorones, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, con una superficie de Sesenta y Ocho Hectáreas con Mil Ochocientos Metros Cuadrados (68 Hts. 1800 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacional y terreno medido por Jacinto Batista;

Sur, terreno medido por Alonso Batista y predio de Ambrosio Batista;

Este, parte del terreno medido por Jacinto Batista y parte del predio de Ambrosio Batista, y

Oeste, quebrada la Sebastiana.

la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de agosto de 1953.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

Liq. 5906

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Tonosí, cedula 37-1627, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, por compra, del terreno denominado "Puercos Blancos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de noventa y cuatro (94) hectáreas con dos mil (2000) metros cuadrados de superficie, alindado en la forma siguiente: Norte, Quebradas Los Medios y La Palma; Sur, quebrada Los Puercos Blancos; Este, quebrada Los Puercos Blancos, y Oeste, camino de Caña a Oria y tierra nacional.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 21 de 1956.

JOSE E. BURGOS, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques.

La copia que antecede es fiel de su original.

Santiago Peña C.,
Oficial de Tierras y Bosques,
Srío. Ad-hoc.

Liq. 20149

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Vernal Porcey Grenald (a) "Jobo", panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento que se le sigue dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: Al emitir concepto el Sr. Personero Municipal en las presentes sumarias instruidas con motivo de la denuncia presentada por Berry Taylor, se expresó así en su Vista Nº 31 de fecha seis de los corrientes:

"Señor Juez Tercero Municipal:

Vernal Porcey Grenald fué detenido por la Policía Secreta Nacional, como presunto autor del delito de 'robo' de que fué víctima el señor Berry Taylor, en la mañana del 19 de Mayo próximo pasado.

"Refieren los autos que Taylor portaba B/26.73 y de súbito, en una acera de la calle 14 y Amador Guerrero, un sujeto se le acercó y metiéndole la mano en un bolsillo le llevó todo su dinero.

"Cuando el ladrón, en precipitada fuga se introdujo por un zaguán, el señor Livingston Nolan y su mujer Henrietta Brown bajaban una escalera contigua y dicen que lo vieron, reconociendo en él que huía a Vernald Grenald.

"El sindicado niega enfáticamente ser el autor del

'robo' y para probar que ni siquiera se encontraba en esta testimonios de Andrew Zazzali Jr. y de Mariano John Bucoloc, quienes en sus respectivas declaraciones aseguran que de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. Grenald trabajaba como ayudante del primero en el Campo de Golf de 'Brazos Brooks', Zona del Canal.

"El robo se cometió a eso de las 11:45 a.m., porque a las 12:00 p.m., la Policía Secreta tuvo conocimiento del mismo. —Zazzali y Bucolo— dos militares norteamericanos estiman, como ya se dijo, que Grenald estuvo sirviéndoles hasta la 1:00 p.m., porque según ellos jugaron una partida de 18 hoyos y ellos generalmente les toma 3 horas. Pero ninguno tenía reloj y por tanto esta seguridad, de las 3 horas, no viene a ser más que probabilidad, porque cuando un testigo se funda sobre juicios que ha deducido de sus percepciones, no hay ya la misma seguridad.

"Grenald pudo haber estado con ellos pero también pudieron estos señores haber terminado los 18 hoyos en dos horas que no es improbable teniendo por tanto el sindicado tiempo de sobra para estar en esta ciudad en 30 o 40 minutos, posiblemente menos, porque el campo de juego de Brazos Brooks, no se encuentra a más de 3 1/2 millas de esta ciudad.

"Por otra parte, los testigos de cargo aseguran, a su vez que fué Grenald al que vieron penetrar corriendo por el zaguán; considerando, que estos bajaban, como dicen, una escalera, y el que huía lo hacía precipitadamente desde un nivel inferior, hay que admitir que ha-jo estas circunstancias, cualquiera erra.

"Muy amenuo ocurre que desde una acera opuesta creemos reconocer a un amigo y comenzamos a llamarlo por su nombre, luego le damos un grito y no satisfechos hasta cruzamos la calle para tocarle el hombro, y al descubrir nuestro error pedimos pronta excusa al transeúnte desconocido. Piénsese entonces en el que pasa como exhalación, huyendo, por un estrecho saguán, y de los que creen reconocerlo desde lo alto de una escalera.

"Estos testigos, tanto los de cargo como los de descargo, consideradas las circunstancias expuestas, hay que llamarlos temerarios, porque llevados de sus conjeturas, aunque sin intención de mentir o engañar, dicen más de lo que les consta y más de lo que han visto.

"Resumiendo, tenemos que grande es la duda existente en cuanto al cargo que se le imputa al sindicado. Su coartada, a pesar de la falta de certeza, en cuanto a la hora se refiere, hay que considerarla más o menos probada. Nadie lo vió cometer el hecho y ninguna otra prueba acriminativa obra en su contra.

"Os pido, por tanto, señor Juez, sobresea provisionalmente en favor de Vernald Porcel Granald. (fdo.) Santiago Rodríguez R. Personero Municipal."

En verdad, si los dos militares norteamericanos manifiestan que Grenald estaba con ellos en la Zona del Canal, de 9 a.m. a 1 p.m. el primero de Mayo no es posible que estuviera a la vez en esta ciudad a las 11 y 45 de la mañana; hora en que dice la víctima lo despojaron de B/. 26.73; entonces tenemos que los testigos Nolan Livingston y Henrietta Brown se equivocaron; pero ocurre que estos testigos (Livingston y la Brown), conocen perfectamente al acusado, quien según ellos duerme en la cocina de la casa del padre de Livingston, y dicen además que Grenald corría de frente hacia ellos, y en estas condiciones y en pleno día (11 y 45 a.m.) es difícil errar. Por otra parte el acusado no ha observado conducta intachable; no es un hombre de bien (véase su historial a fs. 14), de consiguiente no tiene nada de inverosímil su presencia en el teatro de los acontecimientos.

No hay que perder de vista la acusación del perdido Berry Taylor, hábil para señalar a la persona del delincuente. Taylor vió a Grenald en la Policía Secreta y lo identificó como el autor del robo de B/. 26.73, y dice que en la fuga se le cayó un sencillo cosa esta que corroboran los testigos Livingston Nolan y Henrietta Brown.

El argumento del Sr. Personero respecto a estos testigos de cargo sería aceptable si el ilícito hubiera tenido lugar en horas de la noche, y que ellos los testigos, declaran que lo vieron de espaldas y no de frente como lo vieron ellos.

Livingston o la Brown pudo haberse equivocado pero no los dos a la vez, y como se dijo antes, conocen muy bien a Grenald; luego entonces no ve el suscrito ninguna temeridad en esas declaraciones.

En cambio los testigos de descargo, o sean Zazzali Jr. y

Bucolo declaren a base de un cálculo más o menos acertado, cuando como muy bien dice el Sr. Personero, ni cargaban reloj cuando terminaron de jugar los diez y ocho hoyos (golf), los cuales dicen que toma generalmente tres horas; no significa esto que necesariamente toma las tres horas cada vez que juegan, y tratándose de un entretenimiento como el "golf", el cual depende de la agilidad del individuo, así como se toma tres horas unas veces, también puede hacerse en menos tiempo.

.. El mismo Funcionario de Instrucción no le da entero crédito a la referida prueba de la coartada, cuando expresa así en su Vista:

"El robo se cometió a eso de las 11:45 a.m. porque a las 12:00 p.m., la Policía Secreta tuvo conocimiento del mismo. Zazzali y Bucolo, dos militares, estiman, como ya se dijo, que Grenald estuvo sirviéndoles hasta la 1:00 p.m., porque según ellos, jugaron una partida de 18 hoyos y ellos generalmente les toma 3 horas. Pero ninguno tenía reloj y por tanto esta seguridad, de las 3 horas, no viene ser más que probabilidad, porque cuando un testigo se funda sobre juicios que ha deducido de sus percepciones, no hay ya la misma seguridad.

Grenald pudo haber estado con ellos, pero también pudieron estos señores haber terminado los 18 hoyos en dos horas que no es improbable teniendo por tanto el sindicado tiempo de sobra para estar en esta ciudad en 30 o 40 minutos, posiblemente menos, porque el cambio de juego de "Brazos Brooks", no se encuentra a más de 3 1/2 millas de esta ciudad.

No es posible, pues, ante tales evidencias, dictar el sobreseimiento recomendado por el Sr. Representante de la Vindicta Pública.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Vernald Porcel Grenald (a) "Jobo", panameño de 29 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo", y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día veintitres de Julio próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la audiencia pública de la presente causa.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Carlos Hormechea S.— (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Colón, 11 de Julio de 1956.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente Edicto EMPLAZA al reo ausente Genaro Guerra, en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Municipal.—David, Marzo veinte y seis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, abre causa criminal contra Genaro Guerra, de veinte y cinco años de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito, sin portar Cédula de Identidad Personal, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se le decreta formal prisión.

Regístrese, notifíquese y consúltese. (fdo.) A. de Puy. (fdo.) Amalia M. de Willa, Sria."

"Juzgado Segundo Municipal.—David, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Como quiera, el auto de proceder dictado aquí contra Genaro Guerra aún no ha sido notificado a éste por no haber sido habido, de consiguiente, se le *Emplaza* para que venga ante este Tribunal a notificarse personalmente y estar a derecho en el juicio, en término de treinta (30) días, más la distancia, a partir de la última publicación del Edicto correspondiente en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas. Enviase, pues, a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia la comunicación correspondiente.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; Morrison, Srio." Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no le denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

David 19 de Junio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente Edicto emplaza a Filomeno González, en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes Resoluciones:

"Juzgado Municipal.—David, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Filomeno González, mayor de edad, panameño, preparador de caballos de carrera, sin portar Cédula de Identidad Personal, de los cargos formulados contra él en el auto de proceder, y como se encuentra detenido por motivo de este proceso, ordénese su libertad. Regístrese, notifíquese y consúltese. (fdo.) A. de Puy. A. Méndez V. Sria."

"Juzgado Segundo Municipal.—David, dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Como la sentencia de primera instancia no ha podido serle notificada al procesado hasta ahora por cuanto éste es prófugo de la justicia, y desde luego tampoco se ha surtido el recurso interpuesto por el Personero contra ese fallo, se dispone emplazarlo a fin de que dentro de doce (12) días siguientes a la última publicación del respectivo Edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", venga a recibir notificación de la sentencia meritada. Remítase, pues, la comunicación correspondiente al Sr. Director de dicha "Gaceta Oficial" por conducto de su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, donde se insertará la parte resolutive de tal decisión.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; Morrison, Srio." Y, para que sirva de formal emplazamiento al proce-

sado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 21 de Junio de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Suira Espinosa y Juan Santamaría Cerceño, en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal.—Auto N° 7.—David, Junio ocho (8) de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En tal virtud el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con el concepto del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE JUICIO criminal contra Manuel Suira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de 22 años de edad, soltero, natural del Distrito de Boquerón, con residencia en la ciudad de David, en Calle 1a. y Ave. B Sur, portador de la cédula de identificación personal número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Domitila Suira; y también contra Juan Santamaría Cerceño, de 20 años de edad, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, y con residencia en David, en Calle 1a. Este, jornalero, hijo de Rosendo Cerceño y Asunción de León, por delito contra la propiedad, de que trata el Cap. I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva de los dos.

Las partes disponen del término de cinco días para producir pruebas. Se excita al procesado Suira Espinosa para que provea los medios de su defensa, mientras que al menor Santamaría Cerceño se le designa al Defensor de Oficio a fin de que éste lo asista en el juicio.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo Municipal.—David, 3 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista de que según el informe secretarial anterior, el auto de proceder dictado contra Manuel Suira Espinosa y Juan Santamaría Cerceño aún no se le ha notificado porque éste no han podido ser habidos, se dispone emplazarlos para que vengan a este tribunal a notificarse personalmente y estar en derecho en el juicio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, más el de la distancia. Enviase, pues, a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia la comunicación correspondiente.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; Morrison, Secretario."

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los enjuiciados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

David, Julio 3 de 1956.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.